



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021-000173 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	BIBIANA MONSALVE CHAVERRA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y NACIÓN RAMA JUDICIAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
ASUNTO:	ADMITE REFORMA – CORRE TRASLADO
AUTO INTERLOCUTORIO:	35

Mediante memorial radicado en la fecha del 28 de octubre de 2021¹, la parte demandante **allega escrito de reforma a la demanda** en lo que respecta a los acápites referidos a las **pretensiones** y las **pruebas**.

El artículo 212 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que una de las oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas, es la reforma a la demanda:

“(...) ARTÍCULO 212. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en este Código.

En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada (...).”

Ahora, en relación con la reforma de la demanda el artículo 173 del C.P.A.C.A, estableció:

“(...) ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial (...).”

Descendiendo al caso de estudio, se tiene que la demanda fue notificada el 15 de septiembre de 2021 y el memorial de reforma a la demanda fue radicado el 28 de octubre de 2021; por lo anterior y conforme a la constancia secretarial (control de términos)² obrante en el expediente, encuentra el Despacho que la parte activa presentó la reforma a la demanda estando dentro del término legal para tal fin.

¹ Archivo 38 del expediente digital.

² Archivo 48 del expediente digital.

En este orden de ideas y de conformidad con lo previsto por el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, por haberse presentado en forma oportuna y con los requisitos de la citada norma, **SE ADMITE LA REFORMA O ADICIÓN A LA DEMANDA** presentada por la parte actora, obrante en el expediente digitalizado.

En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto por estados, tal y como lo dispone el numeral 1° del artículo 173 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 21 DE ENERO DE 2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.
CARLOS JAIME GOMEZ OROZCO Secretario

ACG

Firmado Por:

Franky Henry Gaviria Castaño
Juez
Juzgado Administrativo
036
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae1c6dbab20d939610794eb18ee5a20057c05988a481ac1a9cea939dc6f7b16**

Documento generado en 20/01/2022 09:35:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>